

13 de mayo de 1998.

Señor
Dionel Cardoze
Chitré, Provincia de Herrera
E. S. D.

Señor Cardoze:

Acúsole recibo de su Nota de 23 de abril pasado, en la cual usted en su calidad de miembro de la Banda Musical del Cuerpo de Bomberos de Chitré, nos consulta aspectos relacionados con procedimientos jurídicos en esa entidad bomberil.

Sobre el particular, es nuestro deber expresarle que el artículo 217 de la Constitución política, en su numeral 5 atribuye al Ministerio Público, la función de servir de Consejero jurídico a los funcionarios administrativos; y el artículo 101 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el artículo 348, numeral 4 del Código Judicial, disponen que el Procurador de la Administración tiene la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento a seguir.

Podemos resaltar de las disposiciones mencionadas, que la consulta jurídica debe ser formulada por el Servidor Público de carácter administrativo que va a aplicar la norma o que abriga dudas respecto al procedimiento que ha de seguir en Un determinado asunto de su competencia.

No obstante lo señalado. Y en aras de colaborar en la aclaración de sus inquietudes, nos permitimos expresarle lo siguiente:

1. El Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Panamá, se aprobó por el Consejo de Directores de Zona por medio de la Resolución No. 1 de 13 de agosto de 1983, y el mismo se encuentra publicado en la Gaceta Oficial No. 23,094 del Lunes 5 de agosto de 1996.

Cabe señalar, que el artículo No. 37, Capítulo 7, a que Usted alude en su Nota, no se refiere a la suspensión de Un miembro de la Banda de Música. Dicha disposición:

Artículo No. 37: La Comandancia la integra el siguiente personal:
El Comandante Primer Jefe
El Comandante Segundo Jefe
El Mayor Tercer Jefe

En el artículo No. 44 del mencionado Reglamento, se establecen los deberes y atributos del Primer Jefe, y de ellas se destacan los siguientes:

Artículo No. 44: El Primer Jefe tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

11. hacer los nombramientos que le atribuya la Ley; el Reglamento General o el Reglamento Interno;
15. Dar de alta o baja a los bomberos o clases;
16. Suspender hasta por Un (1) año a los Oficiales dando cuenta de ello al Fiscal de la institución.
17. Pedir a la Junta de Oficiales la destitución de los oficiales, que por su conducta, sean indignos de pretender a la institución.
18. Conceder a los Oficiales, Clases y Tropa, licencias para separarse del servicio activo, temporal o indefinidamente.

De las disposiciones reproducidas se destaca, que el Comandante Primer Jefe, es la autoridad nominadora, es decir, es quien nombra y destituye al personal que labora en el Cuerpo de Bomberos. Es más, tiene la facultad de dar de alta o baja a los bomberos o clases.

Por lo tanto, si el Primer Jefe, es quien tiene la facultad de nombrar, suspender y dar de alta o baja a los bomberos o clases, dicho funcionario debe firmar las Resoluciones o actos administrativos a través de los cuales se toman esas medidas.

Sobre las Bandas de Música, tenemos que el artículo No. 61 del Reglamento señala:

Artículo No. 61: La Banda de Música, Cornetas y Tambores, tendrá la organización y obligaciones que señale su Reglamento dictado por la Comandancia o el Reglamento Interno de cada institución.

Fácil es apreciar, que en el artículo copiado se señala en forma clara que las Bancas de Música, Cornetas y Tambores se regirán por lo que determine el Reglamento dictado por la Comandancia o por el Reglamento Interno de cada Institución. Pues bien, para saber bajo que mando se encuentra la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Chitré, hay que investigar si la misma se rige en cuanto a organización y obligaciones, por el Reglamento dictado por la Comandancia o por el del Cuerpo de Bomberos de Chitré.

Con la esperanza de haber colaborado en la aclaración de sus inquietudes.

Atentamente,

Lic. Víctor L. Benavides
Secretario General

VLB/aa